

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.E.)
Demandantes	Luz Damaris Vásquez Vásquez y otros
Demandados	Aníbal José Garavito Ramos y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00034-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	122
Asunto	Acepta terminación del proceso por transacción

Mediante autos de fecha 22 de abril y 11 de junio de 2021 visibles a pdf 05 y 08 del cuaderno principal, se admitió la demanda en proceso verbal instaurado por DEICI YULIETH JOHANA ANDREA, RODRIGO ALEXANDER, SARA MANUELA POSADA VÁSQUEZ y LUZ DAMARIS VÁSQUEZ VÁSQUEZ en contra de ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS, PETROL SERVICES Y CIA S.EN C. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

A través del auto del 06 de octubre de 2021 (pdf 43 del cuaderno principal), se aceptó la reforma a la demanda y se incluyó como demandada a la sociedad EDEMCO S.A.S.

En memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el día 23 de noviembre de 2021, visible a pdf 55 del cuaderno principal, solicitó la terminación del proceso por la celebración del contrato de transacción entre la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO en su calidad de apoderada judicial de los demandantes DEICI YULIETH, JOHANA ANDREA, RODRIGO ALEXANDER y SARA MANUELA POSADA VÁSQUEZ y LUZ DAMARIS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, y el abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA en su condición de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por auto del 23 de noviembre de 2021 (pdf 56 del cuaderno principal), con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la solicitud de terminación con base en el contrato de transacción.

Dentro de dicho término, la codemandada EDEMCO S.A.S., allegó un escrito (pdf 57 del cuaderno principal) manifestando que, aunque ésta, no suscribió el contrato de transacción, el contrato versa sobre la totalidad de las pretensiones, y que con el dinero entregado, se indemnizan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que hubieren sufrido los demandantes, en consecuencia, solicita que se acceda la terminación del proceso.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por la celebración del contrato de transacción bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 1625 del CC: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3) Por la transacción".

A su turno, señalan los artículos 2469 y siguientes del Código Civil:

"ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTÍCULO 2471. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

ARTÍCULO 2472. La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de un delito; pero sin perjuicio de la acción criminal".

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación anormal del proceso por transacción, indicando en su parte pertinente:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."

Analizado el contrato de transacción aportado, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas. El objeto es transigible, las partes cuentan con capacidad y se transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción allegado.

Como consecuencia de ello se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No habrá condena en costas, con fundamento en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción efectuado entre las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso promovido por DEICI YULIETH JOHANA ANDREA, RODRIGO ALEXANDER, SARA MANUELA POSADA VÁSQUEZ y LUZ DAMARIS VÁSQUEZ VÁSQUEZ en contra de ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS, PETROL SERVICES Y CIA S.EN C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y EDEMCO S.A.S.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de la inscripción de la demanda en el Vehículo de placas TBL 654 propiedad PETROL SERVICES Y CIA S EN C con Nit 813.010.186-3 matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Neiva.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)